

"ACTA DE LA SESIÓN N.º 06/2024, EXTRAORDINARIA Y URGENTE, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2024"

<u>Concejales asistentes</u>	<u>Candidatura</u>
D. Roberto García Laredo	PP
D. Jorge Suárez Fernández	PP
D. Jesús Amigo Martín	PP
D. Isabelo Herreros Martín-Maestro	Pelahustán Existe
D. Ramón García-Soto Giménez	PSOE
D. Felipe Jiménez Sánchez	PSOE
D. Faustino González Martín	PSOE

En la localidad de Pelahustán (Toledo) y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día 13 de noviembre de 2024, concurren los Señores al margen relacionados, debidamente convocados por el Sr. Alcalde-Presidente, al objeto de celebrar sesión plenaria extraordinaria y urgente, con el orden del día que se pasa a relacionar.

<u>Concejales ausentes</u>	<u>Candidatura</u>
Ninguno	

Secretario

D. Fernando Punzano Gómez

Se abre el acto por el Sr. Presidente, agradeciendo la presencia de los concejales, para celebrar la sesión convocada con carácter extraordinario y urgente, motivando la celebración extraordinaria por la necesidad de realizar la tramitación del asunto de modificación de la ordenanza fiscal de recogida de basura, que no pueden esperar a la celebración del próximo pleno ordinario, la convocatoria urgente se debe a que desde la convocatoria hasta la celebración no han transcurrido dos días hábiles previstos y debe ser considerada por los miembros presentes, siendo las 10:00 horas, asisten los siete miembros que conforman la corporación, la totalidad de la Corporación, tres integrantes del Grupo Municipal Partido Popular, D. Roberto García Laredo, D. Jorge Suárez Fernández y D. Jesús Amigo Martín, el integrante del Grupo Municipal Pelahustán Existe, D. Isabelo Herreros Martín-Maestro y los tres integrantes del Grupo Municipal Socialista-PSOE, D. Ramón García-Soto Giménez, D. Felipe Jiménez Sánchez y D. Faustino González Martín, existiendo, por tanto, el quórum suficiente para la válida constitución del órgano colegiado, sin más, se procede por el Sr. Alcalde con el orden del día.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA.

El Sr. Alcalde, D. Roberto García Laredo, justifica la urgencia, en el sentido de que es necesario adoptar acuerdos de modificación de la ordenanza fiscal de recogida de basura, pues se ven obligados, por normativa nacional, a tener que regular la tasa, trasladando el coste del tratamiento a quien lo produce, equiparando al 100%, actualmente la tasa se encuentra subvencionada por el Consorcio y por el Ayuntamiento, la ley obliga e impone que se pague el 100% de lo que cuesta la recogida y el tratamiento, para que esta modificación entra en vigor es necesario, por su tramitación, que el acuerdo de aprobación inicial de esta modificación se realice no más tarde de esta fecha, pues su publicación definitiva debe realizarse antes de que finalice el año, por ello, en cuanto se tuvo listo el expediente para someter a pleno se realizó la convocatoria.

Por estos motivos se solicita el pronunciamiento del pleno sobre la urgencia de la sesión, resultando que con cuatro votos a favor, de los tres integrantes del Grupo Municipal del Partido Popular, el Sr. Alcalde, D. Roberto García Laredo y los concejales D. Jesús Amigo Martín y D. Jorge Suárez Fernández, y del concejal D. Isabelo Herreros Martín-Maestro, del Grupo Municipal Pelahustán Existe, dos votos en contra, de los concejales del Grupo Municipal Socialista-PSOE, D. Felipe Jiménez Sánchez y D. Faustino González Martín y una abstención, de D. Ramón García-Soto Giménez, del Grupo Municipal Socialista-PSOE, por la mayoría absoluta de los miembros que conforman la Corporación se acuerda declarar urgente la sesión, habilitándose con este acuerdo continuar con la celebración del Pleno.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (SESIÓN Nº 05/2024, ORDINARIO, DE 22 DE JUNIO DE 2024).

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para preguntar a los presentes, si tienen alguna consideración u observación que hacer al Acta de la sesión 05/2024, celebrada el día 22 de junio de 2024, con carácter ordinario, cuya copia se adjuntó a la presente convocatoria del Pleno.

No se realizan intervenciones, sin más dilación, se somete a votación el Acta de la sesión 05/2024, celebrada el día 22 de junio de 2024, con carácter ordinario, que resulta aprobada, sin observaciones ni correcciones, por unanimidad, al votar a favor la totalidad de los miembros que legalmente componen la Corporación, el Sr. Alcalde, D. Roberto García Laredo y los concejales D. Jorge Suárez, Fernández y D. Jesús Amigo Martín del Grupo Municipal Partido Popular, D. Isabelo Herreros Martín-Maestro del Grupo Municipal Pelahustán Existe y los tres integrantes del Grupo Municipal Socialista-PSOE D. Ramón García-Soto Giménez, D. Felipe Jiménez Sánchez y D. Faustino González Martín.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

La propuesta que se presenta a debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento de Pelahustán contiene esta transcripción:

Habiéndose formado el expediente de modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS** que pasará a denominarse, de aprobarse la propuesta **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS**, que contiene la documentación siguiente:

- Providencia – memoria, instando la tramitación del expediente y motivando el acuerdo tributario
- Informe jurídico.
- Informe técnico – económico del coste del servicio y cuantía.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Propongo que, se someta al Pleno:

PRIMERO.- Acordar provisionalmente la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS** que pasará a denominarse **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS**, según se detalla:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

Fundamento y régimen

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Hecho imponible

Artículo 2.

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento o transformación, que se generen en viviendas y alojamientos, también de los que se produzcan en locales o establecimientos en que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de servicios y cualquier otra actividad similares en composición y cantidad a los de naturaleza doméstica, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Sujetos pasivos**Artículo 3.**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responsables**Artículo 4.**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Devengo**Artículo 5.**

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Base imponible y liquidable**Artículo 6.**

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etcétera, así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas, de seguridad o que deba ser tratado específicamente por la naturaleza del negocio o la industria.

Cuota tributaria

Artículo 7.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1: Viviendas

A) Por recogida y tratamientos de residuos: 50 euros/año

Epígrafe 2: Establecimiento industrial o comercial.

A) Por recogida y tratamiento de residuos: 70 euros/año

Artículo 8.

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Plazos y forma de declaración e ingresos

Artículo 10.

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al señor Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11.

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 12.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados cuantos acuerdos o disposiciones locales sean contrarias al texto de la presente ordenanza, así como cualquier redacción anterior de la presente ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Anúnciese el acuerdo provisional en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo al objeto de que durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP de Toledo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna quedara elevado automáticamente a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, D. Roberto García Laredo, explicando que para cumplir con el imperativo legal de trasladar el coste a quien lo realiza es necesario adoptar acuerdo que conlleve aumentar la tasa por recogida y tratamiento de residuos (para viviendas) de 30 a 50 euros, que comprende que se trata de una subida importante, pero que es el resultado de que lleve sin revisarse más de 15 años, a pesar de que el servicio ha sufrido encarecimientos paulatinamente año tras año, explica también que en Pelahustán era uno de los pueblos que menos se pagaba por la recogida y el tratamiento de basura y que con la cuantías que se propone, se equipara a la que tienen pueblos vecinos que se sitúan en torno a los 48 euros, y tras finalizar esta primera intervención abre el turno de debate.

El portavoz del Grupo Municipal Socialista-PSOE, D. Ramón García-Soto Giménez, interviene indicando que no hay obligación para subir la tasa de basura, que se ha informado y que entra en vigor para el año 2026, la subida que se propone es del 40%, en los años que ha ejercido de Alcalde no recuerda que hubiese tal diferencia, que le parece exagerada, pregunta que si el dinero que daba Diputación ya no lo va a dar y puede entender que hubiera que subirse, pero no en un porcentaje del 40%.

Responde el Alcalde, Sr. García Laredo, que si que había desfase, que el servicio está subvencionado en los dos últimos años, que Gesmat va a trasladar a sus precios el incremento de costes que conlleve el incremento de tratamiento y que lógicamente el Consorcio lo va a trasladar a los Ayuntamientos, que salir del Consorcio no resulta viable, imagínense la realización de vertederos, ¿su autorización? y la obligación de tratamiento, lo que supondría, inviable, que la subida se sustenta en el informe técnico económico que acompaña, que muestra que el servicio se seguirá prestando deficitariamente, pero en una cuantía mínima, que estos precios son similares a los de los pueblos vecinos y que conoce que en otros pueblos se grava aún más, pues incluso se traslada a la tasa a quien tiene parcelas, anuncia que intentarán revisar el resto de impuestos, aunque conoce que el IBI se encuentra en tipos mínimos o el IVTM tampoco está muy alto, por si es posible realizar una rebaja y devolver a los vecinos el esfuerzo que harán en esta ordenanza. Por el Grupo Municipal del Partido Popular, se muestran de acuerdo con la propuesta y se declina intervenir.

Interviene también el portavoz del Grupo Municipal Pelahustán Existe, D. Isabelo Herreros Martín-Maestro, manifestando que cuando se deja tanto tiempo de actualizar las tasas de servicios ocurren estas situaciones, que además de debería hacer pedagogía con la limpieza pues se genera mucha basura, se muestra conforme con el informe y la explicación y que apoyará la propuesta.

Solicita intervenir también D. Faustino González Martín, que explica que teniendo que asumir la crítica de no haberlo actualizado antes, él piensa en el bolsillo del ciudadano, que lo que estaba subvencionado no salía del bolsillo del vecino, opina que es una forma de recaudar, de hacer pagar más al vecino, que podría entender que se actualizase la tasa de forma más sosegada, que defiende la existencia de impuestos, pero no que se utilice una actualización para recaudar más dinero.

El Alcalde, D. Roberto García Laredo, manifiesta que hoy ve más liberal al Sr. González Martín, que la modificación de la ordenanza fiscal busca equiparar ingresos de tasa con gastos del servicio

como obliga la ley, y que si, de esta ordenanza, resultan que se liberan ingresos provenientes de otras fuentes, vendrán bien para otros gastos, como pueda ser el incremento del servicio de ayuda a domicilio.

Considerando que el asunto está suficientemente debatido se somete a votación la propuesta, resultando aprobada por la mayoría absoluta de los miembros que conforman la Corporación, al votar a favor, por el Grupo Municipal Partido Popular, el Sr. Alcalde, D. Roberto García Laredo y los concejales D. Jesús Amigo Martín y D. Jorge Suárez Fernández, también el concejal D. Isabelo Herreros Martín-Maestro, del Grupo Municipal Pelahustán Existe, y el voto en contra de los integrantes del Grupo Municipal Socialista-PSOE, D. Ramón García-Soto Giménez, D. Felipe Jiménez Sánchez y D. Faustino González Martín

Finalizado el asunto, toma la palabra D. Isabelo Herreros Martín-Maestro, solicitando que se recoja en acta la felicitación al concejal D. Felipe Jiménez Sánchez, que en septiembre cumplió 90 años, y que, con esos años, mantiene vocación de servicio público, agradeciendo su desempeño, felicitación que es asumida por todos los presentes, procediéndose a recogerse en el acta.

No habiendo más asuntos que tratar, se procede por el Sr. Alcalde-Presidente a levantar la sesión, en el lugar de inicio, siendo las diez horas y diecinueve minutos del día 13 de noviembre de 2024, extendiéndose seguidamente acta, que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual, como Secretario de la Corporación **CERTIFICO**".

El presente Acta fue aprobada en la sesión nº 07/2024, del Pleno que con carácter extraordinario se celebró el día 2 de diciembre de 2024, sin observaciones ni correcciones.

Ocupa tres folios de Papel Timbrado CLM-A número 2757548 a 2757550 por ambas caras, resultando seis páginas útiles, transcribiéndose al Libro de Actas en Pelahustán a fecha 2 de diciembre de 2024, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente.

V.º B.º El Alcalde, Roberto García Laredo

El Secretario, Fernando Punzano Gómez

